

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 419 -2021-INDECI/6.0

San Isidro, 06 SEP. 2021

**VISTOS:** El Oficio N° 045-2021-CCU-SMO-H de fecha 26 de agosto del 2021 de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Ucuro, el Oficio N° 075-2021-CCSMO-H de fecha 26 de agosto del 2021 de la Comunidad Campesina de San Mateo de Otao, el Oficio N° 085-2021-CCM-H-L de fecha 27 de agosto del 2021 de la Comunidad Campesina de Matará, el Oficio N° 180-ALC-MDM-Y de fecha 31 de agosto del 2021 de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y el Oficio N° 230-MDA-H de fecha 31 de agosto del 2021 de la Municipalidad Distrital de Antioquia, el Informe Técnico N° 00392-2021-INDECI/6.4 del 02 de setiembre del 2021, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 06661-2021-INDECI/6.4 del 02 de setiembre del 2021 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 390-2021-INDECI/5.0, del 06 de setiembre del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sus antecedentes y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, teniendo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas como el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el citado Decreto Legislativo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria precisa que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con la Resolución N° 046-2015-SBN, establecen procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales;

Que, asimismo, el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA, establece normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes en organismos del sector público nacional;

Que, el literal c) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, establece como parte de las funciones de la Oficina General de Administración, el administrar los recursos materiales y los bienes patrimoniales de la Institución para su conservación, custodia, control y mantenimiento;



Que, con la Resolución de la Oficina General de Administración N° 388-2021-INDECI/6.0 del 21 de julio del 2021, se aprobó la baja de 57, 203 unidades de madera de triplay lupuna 4mm x 1.22m x 2.44m, por la causal de "Daño";

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada: "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", tiene por objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; así como, de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 6.2.4. de la Directiva establece que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la Resolución de Baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes, mediante los actos de disposición, estableciéndose, entre otros, la donación;

Que, conforme a lo señalado en el literal g) del numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, y a lo precisado en el numeral 6.2. de la citada Directiva, la Baja es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del estado o de una Entidad;

Que, asimismo, el numeral 6.5.1 de la Directiva descrita en el considerando precedente, señala que la donación, como acto de disposición, implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad, a favor de la otra entidad o una institución privada sin fines de lucro. A su vez, establece que la resolución que apruebe la donación requiere indicar el valor de los bienes donados;

Que, ahora bien, mediante de Informe Técnico N° 00392-2021-INDECI/6.4, la Oficina de Logística, señala que, a través del Oficio N° 045-2021-CCU-SMO-H de fecha 26 de agosto del 2021 de la **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA CRUZ DE UCRO**, Oficio N° 075-2021-CCSMO-H de fecha 26 de agosto del 2021 de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MATEO DE OTAO**, Oficio N° 085-2021-CCM-H-L de fecha 27 de agosto del 2021 de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE MATARÁ**, Oficio N° 180-ALC-MDM-Y de fecha 31 de agosto del 2021 de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA**, Oficio N° 230-MDA-H de fecha 31 de agosto del 2021 de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA**, solicitaron la donación de los bienes en condición de disposición, para el mejoramiento de diversos locales;

Que, a través del Informe Técnico de Vistos, la Oficina de Logística, concluye que resulta viable ejecutar la disposición final mediante el acto de Donación de las 12,000 unidades de madera de triplay lupuna 4mm x 1.22m x 2.44m, a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA CRUZ DE UCRO**, **COMUNIDAD CAMPESINA DE MATARÁ**, **COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MATEO DE OTAO**, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA** y **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA**, empleando de manera supletoria lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015-SBN y modificatoria;

Que, en ese sentido, en virtud a la normativa descrita en los considerandos precedentes, así como a lo recomendado por la Oficina de Logística, resulta necesario emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la Donación descrita precedentemente;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-



VIVIENDA y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015-SBN y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el acto de disposición final de Bienes de Ayuda Humanitaria dados de baja, por la causal de daño, consistentes en madera de triplay lupuna 4mm x 1.22m x 2.44m, a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA CRUZ DE UCRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE MATARÁ, COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MATEO DE OTAO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACocha y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA**, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que los bienes materia de donación a la que se refiere el artículo precedente será para uso exclusivo de la **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA CRUZ DE UCRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE MATARÁ, COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MATEO DE OTAO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACocha y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo solicitado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad procedan con la disposición Final de los bienes patrimoniales en el Registro de Bienes Patrimoniales y Contable del instituto Nacional de Defensa Civil.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 5.-** Disponer que la Secretaría de la Oficina General de Administración, ingrese la presente Resolución al archivo de la Oficina General de Administración, así como, remitir copia autenticada por fedatario a la **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA CRUZ DE UCRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE MATARÁ, COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MATEO DE OTAO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACocha y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA**; y, a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Instituto Nacional de Defensa Civil



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 419 - 2021 - INDECI/6.0

ITEM	ENTIDAD SOLICITANTE	DETALLE DE LOS BIENES	CODIGO SIGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO EN S/	VALOR TOTAL EN S/
1	COMUNIDAD CAMPESINA SANTA CRUZ DE UCRO	Madera triplay Lupuna 4mm x 1.22 x 2.44 m	207200020125	UNIDAD	500	33.551736	S/ 16,775.87
2	COMUNIDAD CAMPESINA DE MATARÁ			UNIDAD	1,000	33.551736	S/ 33,551.74
3	COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MATEO DE OTAO			UNIDAD	500	33.551736	S/ 16,775.87
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACocha			UNIDAD	5,000	33.551736	S/ 167,758.68
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA			UNIDAD	5,000	33.551736	S/ 167,758.68
<b>TOTAL EN UNIDADES</b>					12,000		
<b>VALOR TOTAL S/</b>							<b>S/ 402,620.83</b>

